

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00003-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: INGRYD LORENA RÍOS TAMAYO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A actuando por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Ingrid Lorena Ríos Tamayo, la cual correspondió por reparto el 12 de enero de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a pagaré que a continuación se describe.

-Pagare N° 09375000024321 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2.434.542,31) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2019; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

-Pagare N° 09379600019552 por la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$71.909.185,26) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 7 de abril de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada el 22 de febrero de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

4.6. De otro lado, el apoderado actor allegó memorial en donde solicita requerir a

Suramericana S.A para que informe cuál es su actual pagador y si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono y/o correo electrónico de la demandada. Por se viable la solicitud de accederá a la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 14 de enero y auto de fecha 29 de enero de 2021 que corrige el anterior dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A contra Ingryd Lorena Ríos Tamayo.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Ingryd Lorena Ríos Tamayo, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.660.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Se ordena oficiar a Suramericana S.A para que informe cuál es su actual pagador y si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono y/o correo electrónico de Ingryd Lorena Ríos Tamayo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de45a3eb5019a2cdf7cff5cf26bde31b408d5185b55bac3f06a411a7ea547c

Documento generado en 17/03/2021 11:47:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**